

La protección constitucional de los adultos mayores sin acceso a pensiones contributivas en el Ecuador

The constitutional protection of older adults without access to contributory pensions in Ecuador

Jhoseth David Morales Barragán*

Universidad Estatal de Bolívar
San Miguel de Bolívar - Ecuador
davidmoralesbarragan4@gmail.com
https://orcid.org/0009-0009-9701-3708

Leonor Alexandra Lemache Vallejo

Fundación Nosotras con Equidad
Riobamba - Ecuador
leonor_lemache@hotmail.com
https://orcid.org/0009-0005-4288-5008

Katherin Fernanda Bayas Chicaiza

Profesional Independiente
Riobamba - Ecuador
ferb25110400@gmail.com
https://orcid.org/0009-0007-0210-8815

*Correspondencia:

davidmoralesbarragan4@gmail.com

Cómo citar este artículo:

Morales, J., Lemache, L., & Bayas, K. (2026). La protección constitucional de los adultos mayores sin acceso a pensiones contributivas en el Ecuador. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 4(1), 233-242. https://doi.org/10.61347/psa.v4i1.143

Recibido: 23 de febrero de 2025

Proceso de evaluación:

24 de febrero al 26 de marzo de 2026

Aceptado: 27 de marzo de 2026

Publicado: 7 de abril de 2026

Copyright: Derechos de autor 2026 Jhoseth David Morales Barragán, Leonor Alexandra Lemache Vallejo, Katherin Fernanda Bayas Chicaiza.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NonComercial 4.0.

Resumen: El presente artículo analiza la protección constitucional de las personas adultas mayores sin acceso a pensiones contributivas en el Ecuador, con el objetivo de evaluar si el marco normativo e institucional vigente garantiza de manera efectiva sus derechos a la seguridad social, la atención prioritaria, la vida digna y la jubilación universal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño jurídico-documental de alcance analítico-crítico, mediante la revisión sistemática de normas constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales, así como de instrumentos internacionales y fuentes oficiales relacionadas con la operatividad de las pensiones no contributivas. Los hallazgos evidencian que el ordenamiento ecuatoriano reconoce una tutela reforzada de la vejez; sin embargo, su materialización se concreta principalmente a través de un esquema no contributivo focalizado, con acceso administrativamente mediado y con niveles de suficiencia económica limitados. Se concluye que la principal limitación del modelo vigente no radica en la inexistencia de mecanismos de protección, sino en la brecha entre el mandato constitucional de jubilación universal y su implementación efectiva, la cual aún no garantiza plenamente la cobertura, la exigibilidad ni el derecho a una vida digna.

Palabras clave: Jubilación universal, pensión no contributiva, personas adultas mayores, protección constitucional.

Abstract: This article analyzes the constitutional protection of older adults without access to contributory pensions in Ecuador, with the aim of assessing whether the current legal and institutional framework effectively guarantees their rights to social security, priority care, a dignified life, and universal retirement. The research was conducted using a qualitative approach, with a legal-documentary design of an analytical-critical scope, through the systematic review of constitutional, legal, regulatory, and jurisprudential norms, as well as international instruments and official sources related to the operation of non-contributory pensions. The findings show that the Ecuadorian legal system recognizes enhanced protection for old age; however, its materialization occurs mainly through a targeted non-contributory scheme, with administratively mediated access and limited levels of economic sufficiency. It is concluded that the main limitation of the current model does not lie in the absence of protection mechanisms, but in the gap between the constitutional mandate of universal retirement and its effective implementation, which still does not fully guarantee coverage, enforceability, or the right to a dignified life.

Keywords: Constitutional protection, non-contributory pension, older adults, universal retirement.

1. Introducción

El envejecimiento poblacional constituye uno de los procesos demográficos más relevantes del siglo XXI y, al mismo tiempo, uno de los principales desafíos contemporáneos para los sistemas jurídicos y de protección social. La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2025) advierte que la población mundial de 60 años o más supera actualmente los mil millones de personas y continuará creciendo sostenidamente. Esta transformación demográfica exige replantear la forma en que los Estados garantizan seguridad económica, acceso a servicios, participación social y condiciones de vida digna.

Respecto al enfoque social del envejecimiento, Robledo et al. (2022) resaltan que se trata de un proceso que trasciende la dimensión individual y se configura en un entramado social complejo. Ello implica reconocer que las condiciones en que una persona envejece no dependen exclusivamente de factores biológicos, sino también de variables estructurales como la pobreza, la exclusión y el acceso desigual a la seguridad social. En este sentido, el envejecimiento debe analizarse en relación con el contexto social del curso de vida.

Desde esta perspectiva, la vejez exige una lectura jurídica que supere los enfoques asistencialistas tradicionales y adopte un enfoque de derechos. La OMS (2025) sostiene que muchas personas mayores no cuentan con recursos básicos para una vida digna, mientras otras enfrentan barreras estructurales que limitan su autonomía. A ello se suma la persistencia de estereotipos negativos y prácticas discriminatorias por edad, lo que refuerza su exclusión (García-Lozano, 2021). En consecuencia, el envejecimiento se configura como un problema jurídico y social.

El enfoque de derechos humanos refuerza esta comprensión. Robledo et al. (2022) sostienen que las personas adultas mayores deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos y sujetos de especial protección estatal. En la misma línea, Huenchuan (2018) advierte que la vejez no debe abordarse desde una lógica asistencial residual, sino desde una perspectiva que garantice autonomía e inclusión. Este cambio reorienta la seguridad social hacia la garantía efectiva de derechos y no solo prestaciones.

La discusión adquiere especial relevancia en América Latina y el Caribe, donde gran parte de la población envejece tras trayectorias laborales marcadas por la informalidad. En estos contextos, prolongar la vida laboral no necesariamente mejora las condiciones económicas, sino que puede profundizar desigualdades (Miralles, 2011; Torres, 2012). Frente a ello, las pensiones no contributivas han adquirido un rol central en la protección social. Arenas de Mesa y Robles (2024) señalan que la cobertura aumentó significativamente, aunque persisten desafíos en suficiencia y calidad de la protección.

En Ecuador, el envejecimiento poblacional se ha consolidado como una realidad estructural. El Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] (2024) reporta que las personas adultas mayores representan el 9 % de la población. Esta transición se combina con brechas previsionales persistentes, pues la OIT (2021) evidencia diferencias en el acceso a pensiones entre hombres y mujeres. Tales desigualdades reflejan la acumulación de desventajas a lo largo del ciclo de vida.

En este contexto, la distinción planteada por Bonilla (2019) resulta relevante. El autor diferencia entre jubilación contributiva y no contributiva, esta última dirigida a quienes no lograron cumplir los requisitos del sistema formal. Esta figura adquiere importancia constitucional al responder a la exclusión previsional. En términos similares, Cedeño (2023) sostiene que la protección no contributiva opera como mecanismo de igualdad material frente a desigualdades estructurales.

La Constitución de la República del Ecuador establece el marco normativo de esta protección. Reconoce la seguridad social como un derecho irrenunciable e incluye a las personas adultas mayores

como grupo prioritario. Además, consagra la jubilación universal y la obligación estatal de implementar políticas públicas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). En este sentido, el envejecimiento digno se configura como un mandato constitucional vinculado a la dignidad humana (Salgado, 2020).

Este marco se refuerza con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que promueve el pleno ejercicio de derechos en condiciones de igualdad (OEA, 2015). Ecuador formalizó su adhesión el 21 de marzo de 2019, consolidando su compromiso internacional (Organización de los Estados Americanos, 2019). Asimismo, la CIDH (2022) señala que los Estados deben garantizar sistemas integrales de protección con recursos adecuados.

No obstante, el problema jurídico surge al contrastar este marco con su aplicación. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece una pensión no contributiva como piso mínimo de protección (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Sin embargo, su implementación depende de criterios administrativos y del Registro Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, s. f. a; MIES, s. f. b), lo que evidencia que el acceso no es universal en la práctica, sino condicionado y focalizado.

Esta situación genera una tensión evidente. Mientras la Constitución plantea una garantía amplia, la política pública opera mediante mecanismos limitados y selectivos. Así, la seguridad social deja de ser solo un seguro vinculado al empleo para convertirse en un derecho fundamental que exige eliminar barreras (Nogueira, 2009). Por tanto, la exclusión de adultos mayores del sistema constituye un problema constitucional y no meramente asistencial.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar la eficacia del marco normativo e institucional ecuatoriano en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores sin acceso al sistema contributivo. Se busca determinar si existe coherencia entre el principio de universalidad constitucional y su aplicación práctica o si persiste una brecha estructural. De este modo, la investigación aporta al debate sobre la efectividad de los derechos sociales en el constitucionalismo contemporáneo.

2. Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño jurídico-documental y alcance analítico-crítico. Se emplearon el método dogmático-jurídico para examinar el contenido normativo de la protección constitucional de las personas adultas mayores sin acceso a pensiones contributivas en el Ecuador, y el método hermenéutico para interpretar sistemáticamente las disposiciones constitucionales, legales e internacionales aplicables.

El corpus de análisis estuvo conformado por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la jurisprudencia constitucional pertinente en materia de seguridad social. De forma complementaria, se revisaron fuentes oficiales sobre la operatividad de las pensiones no contributivas, incluyendo información pública relativa a la Pensión para Adultos Mayores, la Pensión Mis Mejores Años y los mecanismos administrativos de identificación mediante el Registro Social.

La técnica empleada consistió en el análisis de contenido jurídico, orientado a identificar categorías como protección reforzada, seguridad social, vida digna, jubilación universal, universalidad, suficiencia, focalización y exigibilidad. Con base en estas categorías, se compararon tres niveles: el constitucional, el legal-reglamentario y el institucional, con el fin de evidenciar coherencias y tensiones en la garantía del derecho.

Por tratarse de una investigación documental y normativa, no se trabajó con población ni muestra en sentido estadístico. En su lugar, se utilizó un corpus intencional de fuentes primarias y secundarias seleccionadas por su pertinencia jurídica. El análisis se desarrolló en fases de identificación, selección, sistematización e interpretación crítica, con el propósito de determinar si existía una brecha entre la garantía formal de los derechos y su materialización efectiva en personas sin acceso a pensiones contributivas.

3. Desarrollo

La protección reforzada de las personas adultas mayores en el constitucionalismo ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria y les asigna una tutela reforzada que no puede reducirse a una declaración meramente programática. El artículo 34 establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable, regido por principios como solidaridad y universalidad. Asimismo, los artículos 35 a 38 consagran derechos específicos vinculados a la vida digna y la jubilación universal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Desde esta perspectiva, la atención prioritaria no debe interpretarse como una ventaja excepcional, sino como una forma de igualdad material orientada a corregir desigualdades estructurales. Huenchuan (2018) sostiene que las personas mayores deben ser reconocidas como sujetos plenos de derechos. En igual sentido, la CIDH (2022) señala que los Estados deben articular seguridad social y políticas públicas sostenidas. Así, la jubilación universal se integra a un sistema de protección integral.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana refuerza esta interpretación material del derecho a la seguridad social. En la sentencia No. 105-10-JP/21, la Corte estableció que las pensiones no pueden afectarse de forma que comprometan la vida digna. Por su parte, en la sentencia No. 16-18-IN/21, declaró inconstitucional la reducción de la base de cálculo de las pensiones (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2021b). Estos precedentes confirman que la seguridad social posee un contenido constitucional reforzado.

Jubilación universal y desarrollo legal de la protección no contributiva

El reconocimiento constitucional de la jubilación universal adquiere especial relevancia frente a la exclusión previsional. Esta figura implica que el acceso a la protección económica en la vejez no debe depender exclusivamente de la historia contributiva. Bonilla (2019) distingue entre jubilación contributiva y no contributiva, esta última orientada a quienes no lograron cumplir requisitos formales. Su fundamento radica en la equidad y la justicia social.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores recoge parcialmente este principio al establecer una pensión no contributiva como piso mínimo de protección (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Cedeño (2023) la interpreta como un mecanismo de igualdad material. No obstante, la norma introduce una tensión: la universalidad constitucional se concreta mediante criterios de focalización socioeconómica.

Desde una perspectiva dogmática, esta diferencia resulta significativa. La universalidad implica una garantía amplia, mientras que la focalización condiciona el acceso a criterios administrativos y técnicos. El Reglamento General mantiene esta lógica al referirse al acceso progresivo a la jubilación universal (Presidencia de la República del Ecuador, 2020). Ello evidencia una posible restricción en la materialización del derecho.

Arenas de Mesa (2020) sostiene que los sistemas de pensiones forman parte de un pacto fiscal-social. Arenas y Robles (2024) destacan que los sistemas no contributivos han crecido en la región, aunque persisten problemas de cobertura y suficiencia. Por tanto, la existencia de la prestación no garantiza por sí misma el cumplimiento del mandato constitucional.

Operatividad administrativa, acceso y exigibilidad material

La tensión normativa se evidencia en la operatividad administrativa del sistema. El MIES (s. f.-a) indica que la pensión para adultos mayores es de USD 50 y la pensión Mis Mejores Años asciende a USD 100. Estas prestaciones reflejan una respuesta estatal, pero no aseguran por sí solas la efectividad del derecho.

El acceso a estos beneficios no se realiza mediante solicitud directa, sino a través del Registro Social y cruces administrativos (MIES, s. f.-b). Esto implica que la protección económica depende de procesos burocráticos y de clasificación estatal. Desde la perspectiva de derechos, esta mediación puede limitar la exigibilidad.

Nogueira (2009) sostiene que la seguridad social implica no solo reconocimiento formal, sino eliminación de barreras. En este sentido, la focalización puede excluir a personas que no cumplen criterios técnicos. Además, la ausencia de mecanismos de activación directa debilita el acceso efectivo al derecho.

Así, la protección existe jurídicamente, pero su acceso depende de la capacidad institucional del Estado. Esta situación contrasta con el principio de universalidad constitucional. En consecuencia, el problema central no es la existencia del beneficio, sino su accesibilidad real.

Suficiencia económica, vida digna y contenido material del derecho

Uno de los aspectos más críticos es la suficiencia económica de la prestación. El derecho a la seguridad social no se satisface si el monto resulta insuficiente para cubrir necesidades básicas. Arenas y Robles (2024) destacan este problema en América Latina, mientras que la OIT (2021) advierte que los montos suelen ser limitados. La suficiencia es un elemento esencial del derecho, no accesorio.

En Ecuador, una transferencia de USD 50 puede ser relevante, pero insuficiente frente a necesidades reales. La protección reforzada exige evaluar si este monto permite garantizar alimentación, salud y vivienda. Castro-Aspiazu et al. (2024) subrayan que la cuantía incide en la calidad de vida. Por tanto, el análisis debe centrarse en la efectividad material del derecho.

La jurisprudencia constitucional refuerza esta idea. Las sentencias No. 105-10-JP/21 y No. 16-18-IN/21 establecen que las prestaciones no pueden comprometer la subsistencia. Esto permite extender un estándar interpretativo hacia las pensiones no contributivas.

En consecuencia, la suficiencia debe entenderse como parte del contenido esencial del derecho. Si la prestación es insuficiente, la seguridad social se reduce a un nivel asistencial mínimo incompatible con la dignidad humana.

Estándar interamericano y evaluación integral del modelo ecuatoriano

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece un estándar integral de protección (OEA, 2015). La CIDH (2022) señala que los Estados deben garantizar sistemas articulados, con políticas públicas y recursos adecuados. Este enfoque exige evaluar la protección más allá de su existencia formal.

El modelo ecuatoriano presenta avances y limitaciones. Existe reconocimiento normativo y políticas públicas, pero la protección se implementa mediante esquemas focalizados y de bajo monto. Esto evidencia una brecha entre diseño normativo y efectividad real.

Rúa (2015) destaca la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado. Sin embargo, esta no puede sustituir la obligación estatal en materia de seguridad social. El Estado sigue siendo el principal garante del derecho.

En suma, el problema constitucional no radica en la inexistencia de protección, sino en la distancia entre la universalidad y su aplicación. Esta brecha confirma que la seguridad social en la vejez constituye un problema de eficacia constitucional y no solo asistencial.

4. Discusión

Los hallazgos del presente estudio permiten sostener que la protección constitucional de las personas adultas mayores sin acceso a pensiones contributivas en el Ecuador se encuentra formalmente reconocida, pero materialmente limitada por la forma en que ha sido desarrollada normativamente e implementada institucionalmente. La Constitución establece un estándar robusto basado en la seguridad social, la atención prioritaria y la jubilación universal. Sin embargo, este mandato se concreta mediante una pensión no contributiva concebida como un piso mínimo y operativizada mediante mecanismos de focalización. Esta diferencia evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo y su eficacia material, situando la discusión en el núcleo del constitucionalismo social (Toledo-Sarango & Pino-Vela, 2025; Mena-Rodríguez & Guerra-Coronel, 2023).

Desde una perspectiva teórica, esta tensión refleja un tránsito incompleto desde un enfoque asistencial hacia uno garantista de derechos. Robledo et al. (2022) sostienen que el envejecimiento responde a factores estructurales como pobreza y desigualdad. Esto desplaza el análisis desde la responsabilidad individual hacia condiciones estructurales. En consecuencia, la falta de pensión contributiva no es solo un déficit previsional. Es también expresión de desigualdades acumuladas que afectan la igualdad material en la vejez.

La discusión jurídica central gira en torno al significado operativo de la jubilación universal. Si se entiende como un mandato de protección material, la existencia de una pensión focalizada resulta insuficiente. La universalidad exige evaluar acceso, criterios de elegibilidad y suficiencia. El modelo ecuatoriano admite dos lecturas: una deferente que valida la focalización y otra más exigente en clave constitucional. Esta última advierte que la focalización puede restringir el contenido del derecho.

Esta interpretación cobra fuerza cuando la activación del derecho depende de procesos administrativos y no de su titularidad constitucional. La focalización introduce filtros ajenos a la condición de persona adulta mayor. Esto puede generar exclusiones difíciles de justificar desde la igualdad material. Además, la dependencia de registros limita el acceso efectivo. Así, la universalidad corre el riesgo de volverse formal y no sustantiva.

El problema no es únicamente normativo, sino también institucional. Nogueira (2009) señala que los derechos sociales incluyen una dimensión exigible frente al Estado. Esto implica eliminar barreras administrativas que impidan su ejercicio. En Ecuador, la protección debe evaluarse según su accesibilidad, mecanismos de reclamo y corrección de exclusiones. Sin estos elementos, el derecho se debilita. Por ello, la institucionalidad es clave para su efectividad.

En el modelo vigente, la incorporación depende del Registro Social y cruces administrativos. Esto implica que el derecho puede quedar mediatizado por barreras burocráticas. Tales mecanismos

dificultan la identificación oportuna de beneficiarios. También generan exclusiones difíciles de impugnar. En este contexto, no solo importa quién accede. Es igualmente relevante quién queda fuera sin mecanismos claros de inclusión.

Otro eje central es la suficiencia económica de la prestación. La literatura regional ha desplazado el debate hacia la calidad de los beneficios. En el manuscrito, este punto se identifica como crítico y se fortalece al vincularlo con la dignidad humana. La pensión debe evaluarse según su capacidad real de garantizar condiciones mínimas de vida digna. Esto incluye necesidades básicas como salud y alimentación. Así, la suficiencia se vuelve un elemento esencial del derecho.

Si la prestación cubre solo una parte de las necesidades, la garantía se reduce a un nivel asistencial mínimo. Esto genera tensión con el principio de dignidad humana. Por tanto, la discusión deja de ser solo presupuestaria. Se convierte en un análisis del contenido esencial del derecho a la seguridad social. No basta con la existencia del beneficio. Es necesario evaluar su impacto real en la vida de las personas mayores.

Desde una perspectiva comparada, Ecuador sigue una tendencia regional. Arenas de Mesa y Robles (2024) destacan la expansión de sistemas no contributivos. Sin embargo, advierten desafíos en suficiencia y sostenibilidad. Esto evita posturas simplistas sobre la focalización. No toda focalización es inconstitucional, pero tampoco todo beneficio mínimo es suficiente. Los sistemas deben funcionar como pisos de protección progresiva.

El estándar interamericano refuerza esta visión al exigir sistemas integrales basados en igualdad y dignidad. El modelo ecuatoriano muestra avances normativos importantes. No obstante, presenta limitaciones en su implementación. La protección se ejecuta mediante mecanismos focalizados y de baja cuantía. Por ello, el análisis debe centrarse en su idoneidad real. Es decir, en su capacidad de garantizar derechos.

En términos doctrinales, los derechos sociales deben evaluarse desde su eficacia transformadora. Esto implica superar el análisis meramente formal. La jubilación universal funciona como un criterio de control constitucional del sistema. No es una cláusula simbólica, sino un parámetro exigente. Su cumplimiento requiere coherencia entre norma e implementación. Así, se fortalece el enfoque material del derecho.

Finalmente, la discusión permite plantear implicaciones de política jurídica. No basta con crear nuevas normas. Es necesario fortalecer la operatividad de las existentes. Se propone optimizar el diseño institucional, reducir barreras y mejorar la exigibilidad. Esto implica consolidar cobertura, suficiencia y acceso. Solo así se cerrará la brecha entre norma y realidad. La jubilación universal podrá consolidarse como garantía efectiva de vida digna.

5. Conclusiones

La protección constitucional de las personas adultas mayores sin acceso a pensiones contributivas en el Ecuador cuenta con un fundamento jurídico robusto y coherente, sustentado en la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y los estándares del sistema interamericano. No obstante, su materialización continúa siendo parcial y desigual en términos de acceso y resultados efectivos, debido a que el mandato de jubilación universal se implementa principalmente mediante mecanismos no contributivos focalizados. Estos se caracterizan por un acceso administrativamente condicionado y por prestaciones de cuantía limitada, lo que puede comprometer su capacidad para garantizar una vida digna en la vejez.

En este contexto, la conclusión del estudio permite afirmar que la brecha entre el reconocimiento normativo y su efectividad práctica constituye el núcleo del problema analizado. No se trata de la ausencia de protección, sino de su insuficiente densidad material para satisfacer plenamente el contenido del derecho a la seguridad social. Esta situación evidencia que la jubilación universal, más que una garantía plenamente realizada, opera aún como un mandato en proceso de consolidación, cuya eficacia depende del diseño institucional y de su correcta implementación.

En consecuencia, el principal desafío no radica únicamente en preservar los mecanismos existentes, sino en fortalecer integralmente sus condiciones de funcionamiento. Esto implica ampliar la cobertura para evitar exclusiones injustificadas, mejorar la suficiencia de las prestaciones en función de las necesidades reales de la población adulta mayor y garantizar mecanismos accesibles de exigibilidad. Solo mediante esta articulación será posible que la tutela reforzada de la vejez trascienda el plano declarativo y se traduzca en una protección material efectiva, acorde con el estándar constitucional e interamericano de derechos humanos.

Referencias

- Arenas de Mesa, A. (2020). *Los sistemas de pensiones en América Latina: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera en tiempos del COVID-19* (Serie Macroeconomía del Desarrollo, N.º 212). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://n9.cl/2acfp>
- Arenas de Mesa, A., & Robles, C. (Eds.). (2024). *Sistemas de pensiones no contributivos en América Latina y el Caribe: avanzar en solidaridad con sostenibilidad*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://n9.cl/elasyb>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008; última modificación 13 de julio de 2011). <https://n9.cl/fz9ss>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores* (Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial No. 484, 9 de mayo de 2019). <https://n9.cl/b4p18>
- Bonilla, L. (2019). La jubilación: ¿un derecho de los trabajadores o una mera prestación de la seguridad social ecuatoriana? *Enlace Universitario*, 18(1), 1–18. <https://n9.cl/aqdx3>
- Castro-Aspiazu, R., Gaspar-Santos, M., & Robles, G. (2024). Cuantía mínima de pensión jubilar patronal para la calidad de vida de los adultos mayores. *Iustitia Socialis*, 9(1), 867–876. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.4315>
- Cedeño, A. (2023). *Derecho a la igualdad de adultos mayores y el acceso a la jubilación universal no contributiva* [Trabajo de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17149>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2022). *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. doc. 397/22). Organización de los Estados Americanos. <https://n9.cl/yl370r>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 105-10-JP/21* (Carmen Corral Ponce, jueza ponente, 10 de marzo de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-105-10-jp-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 16-18-IN/21* (28 de abril de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-16-18-in-21/>

- García-Lozano, S. (2021). ¿Un derecho internacional de protección de las personas mayores? En *El derecho de las sociedades envejecidas (Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 25, pp. 55–76)*. Universidad Autónoma de Madrid. <https://repositorio.uam.es/entities/publication/8cc47ae7-520d-4bd9-9bef-914115ac76c8>
- Huenchuan, S. (Ed.). (2018). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva regional y de derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024, julio 11). *Desafíos y oportunidades para el Ecuador ante el envejecimiento poblacional: INEC destaca datos claves en el Día Mundial de la Población*. <https://n9.cl/to6ac>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (s. f.). *¿Qué tipos de bonos y pensiones entrega el MIES?* <https://www.desarrollohumano.gob.ec/que-tipos-de-bonos-y-pensiones-entrega-el-mies/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (s. f.). *¿Cómo se solicita un bono o pensión del MIES?* <https://www.desarrollohumano.gob.ec/como-se-solicita-un-bono-o-pension-del-mies/>
- Miralles, I. (2011). Envejecimiento productivo: las contribuciones de las personas mayores desde la cotidianidad. *Trabajo y Sociedad, 15(16)*, 137–161. <https://n9.cl/5rsih>
- Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios Constitucionales, 7(2)*, 143–205. <https://n9.cl/tmoep>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2019, marzo 21). *Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (Fotonoticia FNC-96134). https://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96134
- Organización Internacional del Trabajo. (2021). *World social protection report 2020–22: Social protection at the crossroads – in pursuit of a better future*. <https://n9.cl/czz1t4>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2025, 1 de octubre). *Envejecimiento y salud*. <https://n9.cl/retsd>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Reglamento general de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores* (Decreto Ejecutivo No. 1087, Registro Oficial Suplemento 241 de 8 de julio de 2020). <https://n9.cl/i1g2g>
- Robledo, C., Duque, C., Hernández, J., Ruiz, M., & Zapata, R. (2022). *Envejecimiento, calidad de vida y políticas públicas en torno al envejecimiento y la vejez*. *Revista CES Derecho, 13(2)*, 132–160. <https://doi.org/10.21615/cesder.6453>
- Mena-Rodríguez, J., & Guerra-Coronel, M. (2023). Análisis de los derechos constitucionales de los adultos mayores y su protección económica en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 8(3)*, 219–229. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1706>
- Rúa, M. (2015). *El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55406>

Salgado, M. (2020). *El derecho al envejecimiento digno como mandato constitucional*. Ediciones Legales.

Toledo-Sarango, M., & Pino-Vela, J. (2025). ¿Cómo el acceder a la seguridad social influye en las condiciones de vida en los adultos mayores? *ASCE Magazine*, 4(3), 17–34. <https://doi.org/10.70577/ASCE/17.34/2025>

Torres, M. (2012). Ni el envejecimiento ni el descenso de la natalidad: lo inviable es el actual esquema distributivo. *Astrolabio*, (8), 81–112. <https://n9.cl/wla65t>

Transparencia

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

Contribución de autoría

Jhoseth David Morales Barragán: Conceptualización, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Leonor Alexandra Lemache Vallejo: Conceptualización, metodología, validación, análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto.

Katherin Fernanda Bayas Chicaiza: Conceptualización, metodología, análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.